MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Dictamen de Cancelación del Llamado

A : Lic. **TOMAS OLMEDO,** Intendente Municipal

De : **ANDRES MARTINEZ,** Director de UOC

Fecha : 14 de febrero de 2022

Referencia : ID 405.687 Contratación Directa "Bacheo calle 1° de mayo del Barrio Pa'í Ñu"

a. Antecedentes

Solicitud de la Unidad Operativa de Contratación de Dictamen a la Asesoría Jurídica de la Municipalidad en relación al llamado de LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA (CD) N° 03/2022 "BACHEO EN CALLE 1° DE MAYO DEL BARRIO PA´I ÑU" ID 405.687, RESOLUCION MUNICIPAL IM N° 264/22., para constatar la viabilidad de la cancelación del llamado, debido **a la falta de suficientes oferentes mínimo requerido según ley 2051/03 que rige para las Licitaciones en modalidad de Contratación Directa (CD), con el objetivo de ajustarse a las disposiciones legales y una optimización de los usos de los recursos presupuestarios.**

b. Parecer Jurídico

El dictamen de asesoría Jurídica basado en la Ley 2051/03 y su respectivo Decreto Reglamentario N° 2992/2019, que en el Art. 78 establece "La invitación por escrito a la que se refiere la ley deberá hacerse a por lo menos cinco potenciales oferentes. De no contarse en el acto público de apertura con la cantidad mínima de tres (3) ofertas, la Convocante podrá en el mismo acto disponer la prórroga de la fecha tope de presentación de ofertas..."-

En este sentido, el Art.16 -Prohibición de fraccionamiento de contratos, dispone cuanto sigue: "Un contrato se considera fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley: a) Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor"

Por tanto, en base a lo manifestado, es criterio de esta Asesoría, que, al no haberse prorrogado en el mismo acto de apertura, la fecha tope para la presentación de ofertas por existir solamente la cantidad de 2 (dos)oferentes, no completándose la cantidad mínima de 3(tres) oferentes exigidas por la Ley a más de las demás consideraciones expuestas, corresponde anular el llamado a Contratación Directa (CD) N°03/2022 "Bacheo en calle 1° de Mayo del Barrio Pa´i Ñu, con ID 405.687."-

Escaneado con CamScanner

c. Dictamen de UOC

Que, el art. 31, de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" de la Cancelación de la Licitación, contempla lo siguiente: Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o, que de continuarse el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las Municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización.

Asimismo, Observando los términos del Art.82 de Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas inciso a) ..." De continuarse con el procedimiento de Contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la convocante." la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

Que, la norma precedente advierte: "Las convocantes podrán cancelar una licitación cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de ejecutar la obra..." Por lo que es aplicable al llamado el procedimiento de cancelación, ya que se subsume en una de las causales de cancelación prevista en la citada ley y artículo particular mencionado.

Que, por todo lo expuesto precedentemente se considera legalmente posible y fundamentada la cancelación de la contratación de la referencia, siendo el procedimiento absolutamente irreprochable según la norma pronunciada al cual remito el presente dictamen,

Por todo cuanto antecede, recomiendo la Cancelación del llamado de la referencia.

Escaneado con CamScanner